



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 194 )

12 DIC 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LUISA FERNANDA SUGISAWA GIL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 062-17”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

R

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LUISA FERNANDA SUGISAWA GIL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 062-17"**

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subrayado fuera de texto.

### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

La señora **LUISA FERNANDA SUGISAWA GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.767.775, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20174600095242 del 29 de noviembre de 2017, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *"Sekai No Mura No Legend!=Leyendas en el mundo!"*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo los días 14 y 15 de diciembre de 2017 (Fl. 5 y 6).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 87099282 del Banco de Bogotá, por valor de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$540.000.00). (Fl. 18).

### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 231 del 5 de diciembre de 2017 (Fls. 24 y 25), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales con el fin de ejecutar el proyecto denominado *"Sekai No Mura No Legend!=Leyendas en el mundo!"*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo los días 14 y 15 de diciembre de 2017.

La anterior decisión fue notificada el 5 de diciembre de 2017 (Fl. 18), al buzón "luisa.sugisawa@hotmail.com", de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 231 del 5 de diciembre de 2017 esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20172300010273 del 5 de diciembre de 2017, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LUISA FERNANDA SUGISAWA GIL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 062-17"**

Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 27).

A través del Memorando No. 20171020007323 del 7 de diciembre de 2017 (Fl. 28), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

**Producto solicitado**

*Permiso de Filmación para la realización de un programa informativo en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo*

**Objeto**

*Toma de fotografías y filmación para la producción de un programa informativo que busca resaltar la cultura y las costumbres de la comunidad que habita en esta zona.*

**Tipo de Producto**

*Toma de Fotografías y Filmación*

**Concepto**

*De acuerdo a la información suministrada por la peticionaria se realizara la grabación de un programa informativo para el canal japonés Fuji-TV en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, este programa trata sobre la cultura y costumbres en el islote de Santa Cruz y pretende dar a conocer cómo viven los habitantes de la isla más densamente poblada del mundo.*

*Adicionalmente se realizaran tomas fotográficas del lugar con un Drone y el resultado de estas tomas fotográficas busca resaltar la extraordinaria cultura y costumbres propias de la comunidad del Islote de Santa Cruz.*

**Tipo de Actividad**

*Documental.*

*Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: "Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan".*

*El trabajo dentro del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo se realizara durante los días del 08 al 18 de Diciembre de 2017 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 8 personas.*

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20172300002696 del 12 de diciembre de 2017, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la señora **LUISA FERNANDA SUGISAWA GIL** bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**

**PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO**

*El Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo fue declarado mediante la Resolución 165 del 6 de junio de 1977. Se encuentra ubicado en el mar caribe colombiano, al suroeste de la ciudad de Cartagena de India comprende una amplia zona marina frente a las costas de los departamentos de Bolívar y Sucre, ocupando un área aproximada de 120.000 hectáreas en la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural (D.T. y C.) de Cartagena de Indias. El Parque inicia a 23 Km al sur de la ciudad de Cartagena de Indias en el sector de Punta Gigante en el corregimiento de Barú. Y en la zona sur, se encuentra en el bajo Sotavento en el sector del Archipiélago de San Bernardo a 35 km al noreste de la ciudad de Santiago de Tolú.*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LUISA FERNANDA SUGISAWA GIL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 062-17"**

*El Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo se constituye en un valioso conjunto submarino de ecosistemas de la más alta productividad y biodiversidad, que forman la plataforma coralina más extensa del Caribe continental colombiano (unos 420 km<sup>2</sup>). Allí se encuentran las formaciones arrecifales continentales más importantes del país, muestras singulares de bosques costeros de manglar, extensos pastos marinos que bordean las islas, diversidad de invertebrados y multitud de peces arrecifales multicolores.*

*En el Área Protegida, se han identificado una gran variedad de especies asociadas a los ecosistemas marinos costeros. Para el caso de los arrecifes de coral, se han identificado 62 especies de corales y otros celenterados, entre los que se encuentran el coral cuerno de arce (*Millepora complanata*), el coral lechuga (*Agaricia tenuifolia*) y el coral *Siderastrea siderea*. Igualmente, se han identificado 18 especies de corales blandos, entre los que se encuentran el abanico de mar (*Gorgonia ventalina*), entre otras especies. Otro grupo identificado en el Área Protegida, comprende a los crustáceos decápodos, con 153 especies; los moluscos con 244 especies, no menos de 153 especies de equinodermos, 199 especies de esponjas y 513 especies de peces. En cuanto a reptiles se refiere, en el área podemos encontrar tortugas marinas de la especie *Caretta caretta*, *Chelonia mydas* y *Eretmochelys imbricata*.*

*De acuerdo al Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardino, se considera como Objetivos de Conservación del Parque*

- 1. Conservar los ecosistemas marino-costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad*
- 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNN Corales del Rosario y de San Bernardo*
- 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés comercial y uso recreativo.*
- 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad de la zona de influencia.*

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.**

*El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folios 4) refiere que el proyecto consiste en una serie documental titulada "Sekai No Mura No Legend (Leyendas del Mundo)" el cual consiste en:*

**"Sinopsis**

*Programa informativo de Tv Japonesa, para el canal FUJI-TV, que trata sobre la cultura y costumbres en el Islote de Santa Cruz; como viven los habitantes de la isla más densamente poblada del mundo; en que consiste su sistema de vida y bajo cuales reglas de convivencia subsisten. Además de conocer la cotidianidad de sus habitantes, es de gran interés entrevistar a las personas más influyentes del lugar (pescadores, enfermeros, miembros del concejo comunal, etc.) para difundir las labores que realizan y cuál es su aporte a la isla."<sup>1</sup>*

**Sítios de filmación**

*De acuerdo a la información suministrada por el solicitante, la filmación se realizaría en el Archipiélago de San Bernardo, en la Isla Tintipán, Múcura y Santa Cruz del Islote.*

**Zonificación de manejo y reglamentación de usos**

*De acuerdo con el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo adoptado mediante la Resolución 018 de 23 de enero de 2007, los lugares establecidos para la filmación se encuentran ubicados en la Zona de Recreación Exterior.*

**1. Zona de Recreación Exterior**

*Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.*

*Zona de recreación exterior 3. Sector del Archipiélago de San Bernardo:*

<sup>1</sup> Tomado del Expediente PFFO DTCA 062-17 (Folio 4)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LUISA FERNANDA SUGISAWA GIL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 062-17”**

- Las zonas contiguas a Isla Múcura, Tintipán e islote en donde se realiza actividad de buceo y careteo.
- Los canales de navegación y rutas de acceso al Archipiélago de San Bernardo (para el caso de los canales que conduzcan a las Islas Mangle y Maravilla, que tiene un área marina dentro de la categoría intangible, se establecerá restricciones de acceso)
- Los puntos de buceo, se encuentran ubicados 4.5 kilómetros al norte de isla Múcura y al este de isla Tintipán.

Teniendo en cuenta lo anterior, la filmación que se pretende llevar a cabo al interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, es coherente con la zonificación, usos y actividades permitidas en el Área Protegida.

**CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA**

El PNN Corales del Rosario y de San Bernardo allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 20176660006006 del 11 de diciembre de 2017, en el cual expresa lo siguiente:

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

...

Es necesario el acompañamiento de personal de Parques Nacionales Naturales durante las actividades realizadas para el desarrollo de la Producción para lo cual **estará designada al Funcionario MARCOS EDWIN GONZÁLEZ GÓMEZ** – Técnico Administrativo del PNNCRSB para que realice el acompañamiento sugerido. De otro lado, se recomienda la realización de una capacitación o charla dirigida al equipo técnico en cargo de la filmación y fotografías, sobre generalidades y normatividad que rige a Parques Nacionales Naturales.

**CONCEPTO**

De acuerdo con la solicitud realizada para el trámite del permiso de filmación y fotografía (Expediente PFFO-DTCA 062-17) para la realización de una filmación denominada “LEYENDAS EN EL MUNDO” en el Archipiélago de San Bernardo, la actividad que se realizara en la jurisdicción del área protegida, **se consideran VIABLE**, siempre y cuando se respeten las consideraciones generales propuestas en el ítems anterior.

Por otro lado, se advierte que la presente autorización no los exime del trámite correspondiente ante otras autoridades ambientales como es CARDIQUE y Territorial.

Por último, se recomienda la realización de una capacitación o charla dirigida al equipo técnico en cargo de la filmación y fotografías, sobre generalidades y normatividad que rige a Parques Nacionales Naturales.<sup>2</sup> (Negrilla fuera de texto)

**CONCEPTO**

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la señora **LUISA FERNANDA SUGISAWA GIL**, al interior del **Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo del 14 al 15 de diciembre de 2017**.

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto la señora Luisa Fernanda Sugisawa Gil y su personal deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Comunicarse con la debida anticipación con el Jefe del Área Protegida antes de iniciar las tareas de producción con el fin de coordinar con el personal del Área Protegida las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento.
2. Enviar la programación del proyecto de filmación el Jefe del Área protegida antes de su ingreso.
3. Realizar la socialización del proyecto en el PNN Corales del Rosario y de San Bernardo al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
4. Realizar las actividades única y exclusivamente en los sectores del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo que el Jefe del Área Protegida indique.

8

<sup>2</sup> Tomado del Concepto Técnico No. 20176660006006 del 11 de diciembre de 2017 (Folios 29-31)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LUISA FERNANDA SUGISAWA GIL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 062-17”**

5. No se permitirá la manipulación de especies de fauna o flora.
6. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
7. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto y adoptar las medidas administrativas pertinentes.
8. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
9. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
10. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Corales del Rosario y de San Bernardo y se deberán entregar dos (2) copias del material final: una para el Área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
13. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
14. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
15. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
16. No se permite fumar.
17. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
18. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la misma.
19. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema De Parques Nacionales Naturales de Colombia.
20. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
21. El personal debe acatar las indicaciones que den los funcionarios del Área Protegida.
22. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural, deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

Se considera igualmente **VIALE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de siete (7) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación, las cuales se enlistan a continuación:

No.	NOMBRES	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	Nº DE IDENTIFICACIÓN
1	Sugaya Tetsuya	Pasaporte	MU6912527
2	Kurisasi Keigo	Pasaporte	TR5718220
3	Minamigawa Naoto	Pasaporte	TR9271948
4	Honda Susumu	Pasaporte	TK1182470
5	Matsumoto Naomi	Pasaporte	MU1875882
6	Takahashi Naoki	Pasaporte	MT1402241
7	Luisa Sugisawa	Cédula de ciudadanía	1.112.767.775

**Equipos:**

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LUISA FERNANDA SUGISAWA GIL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 062-17”**

No.	Und.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Cámara Sony HXR- Nx5R
2	1	Cámara Sony PXW-X70
3	1	Trípode Sachtler FSB8
4	1	Micrófono inalámbrico Panasonic WX-TB841
5	1	Micrófono inalámbrico Panasonic WX-RJ700A
6	1	Micrófono inalámbrico Panasonic WX-RB410
7	1	Micrófono inalámbrico Panasonic WX-RB700
8	1	Luces Cineroid L10C-Vce
9	1	Cámara Osmo Dji FC350Z
10	1	Cargador de baterías IDX Lc-7s
11	1	Cargador de baterías Sony AC-VQ1050
12	10	Baterías Sony NP-F970

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

**Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:**

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

**Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:**

✕

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LUISA FERNANDA SUGISAWA GIL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 062-17”**

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente.*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$540.000<sup>00</sup>)**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.*

*Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental mediante memorando No. 20171020007323 del 7/12/2017 indica que el proyecto es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.*

*Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”*

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Sekai No Mura No Legend!=Leyendas en el mundo!*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, el cual fue solicitado por la señora **LUISA FERNANDA SUGISAWA GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.767.775, los días 14 y 15 de diciembre de 2017, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales a la señora **LUISA FERNANDA SUGISAWA GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.767.775 con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*Sekai No Mura No Legend!=Leyendas en el mundo!*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo los días 14 y 15 de diciembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La señora **LUISA FERNANDA SUGISAWA GIL**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$540.000<sup>00</sup>)**, por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada **FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LUISA FERNANDA SUGISAWA GIL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 062-17”**

ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La señora **LUISA FERNANDA SUGISAWA GIL** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. Comunicarse con la debida anticipación con el Jefe del Área Protegida antes de iniciar las tareas de producción con el fin de coordinar con el personal del Área Protegida las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento.
2. Enviar la programación del proyecto de filmación el Jefe del Área protegida antes de su ingreso.
3. Realizar la socialización del proyecto en el PNN Corales del Rosario y de San Bernardo al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
4. Realizar las actividades única y exclusivamente en los sectores del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo que el Jefe del Área Protegida indique.
5. No se permitirá la manipulación de especies de fauna o flora.
6. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
7. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, compilado en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto y adoptar las medidas administrativas pertinentes.
8. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
9. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
10. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNN Corales del Rosario y de San Bernardo; igualmente por ser un proyecto de carácter documental, obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 50% del material

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LUISA FERNANDA SUGISAWA GIL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 062-17"**

filmico o de video no editado, realizado exclusivamente en el área protegida, en formato profesional digital o de calidades superiores.

13. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
14. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
15. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
16. No se permite fumar.
17. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
18. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la misma.
19. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema De Parques Nacionales Naturales de Colombia.
20. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
21. El personal debe acatar las indicaciones que den los funcionarios del Área Protegida.
22. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural, es necesario tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La señora **LUISA FERNANDA SUGISAWA GIL**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **LUISA FERNANDA SUGISAWA GIL**, al buzón "luisa.sugisawa@hotmail.com", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo y a la Dirección Territorial Caribe, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LUISA FERNANDA SUGISAWA GIL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 062-17"**

informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*